



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-64/2021

PARTE ACTORA: INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESPONSABLES: JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

SECRETARIADO: ALEXANDRA D. AVENA KOENIGSBERGER, RODOLFO ARCE CORRAL Y JOSÉ ALBERTO MONTES DE OCA SÁNCHEZ

COLABORÓ: DANIELA IXCHEL CEBALLOS PERALTA

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta un Acuerdo en el sentido de **reencauzar** al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, la demanda promovida por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, al no cumplirse el principio de definitividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
1. ANTECEDENTES	2
2. ACTUACIÓN COLEGIADA.....	3
3. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO	4
4. ACUERDOS.....	6

GLOSARIO

Congreso local: I Legislatura de Congreso de la Ciudad de México
Ley de Medios: Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-64/2021**

Parte actora/Instituto local: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

Secretaría:
Tribunal local: Tribunal Electoral de la Ciudad de México

1. ANTECEDENTES

1.1. Aprobación del Presupuesto. El treinta de octubre de dos mil veinte, el Consejo General de Instituto Electoral de la Ciudad de México aprobó un presupuesto consistente en \$2,174,390,305.00 (dos mil ciento setenta y cuatro millones trescientos noventa mil trescientos cinco pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2021. Mediante diversos oficios, el Instituto local remitió a la Secretaría de Administración y Finanzas y a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México el acuerdo por el cual aprobó su presupuesto, para que se incluyera en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad para el Ejercicio Fiscal 2021.

1.2. Presentación del proyecto de Presupuesto al Congreso local. El veintiocho de noviembre de dos mil veinte, la Jefatura de Gobierno, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentó al Congreso de la Ciudad de México el “Paquete Financiero 2021”, en el cual se incluyó como propuesta de presupuesto de egresos para el Instituto local la cantidad de \$1,586,601,874.00 (mil quinientos ochenta y seis millones seiscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

1.3. Publicación del Presupuesto de Egresos. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2021, en el que se asignó al Instituto local la cantidad señalada en el numeral inmediato anterior. En el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto, se estableció que en el primer trimestre del ejercicio fiscal 2021, la Secretaría, en coordinación con el Instituto local, y en función de sus necesidades, plantearía la ampliación de recursos, de



acuerdo con los ingresos e indicadores económicos de la Ciudad correspondientes a ese periodo.

1.4. Solicitud de ampliación presupuestal. El catorce de enero de dos mil veintiuno, el Consejero Presidente del Instituto local solicitó a la Jefa de Gobierno y a la titular de la Secretaría la ampliación presupuestal por la cantidad de \$587,788,431.00 (quinientos ochenta y siete millones setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), en concordancia con lo ordenado por el Congreso local en el artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto. El veintidós de marzo de dos mil veintiuno, la titular de la Secretaría informó al Consejero Presidente que, hasta en tanto no termine el primer trimestre del año, se podrá analizar el planteamiento de ampliación solicitado.

1.5. Juicio electoral. El dos de abril de este año, el Instituto local presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, demanda *vía per saltum* en contra de la omisión de la Secretaría de otorgar la ampliación presupuestal ordenada mediante Decreto por el Congreso local, así como la modificación y reducción a su presupuesto de egresos, por parte de la Jefa de Gobierno y el Congreso local, y sus consecuencias jurídicas.

1.6. Turno y radicación. Posteriormente, el magistrado presidente ordenó integrar el expediente **SUP-JE-64/2021** y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, quien, en su momento, lo radicó.

2. ACTUACIÓN COLEGIADA

El dictado de este acuerdo le compete a la Sala Superior en actuación colegiada porque en el caso corresponde determinar si es procedente el conocimiento a través de un salto de instancia (*per saltum*) de la demanda presentada por la parte actora.

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-64/2021**

Lo anterior, porque esta decisión conlleva una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento, por lo que se aparta de las facultades del magistrado instructor¹.

3. IMPROCEDENCIA Y REENCAUZAMIENTO

Esta Sala Superior considera que no procede el conocimiento del juicio electoral promovido por la parte actora, ya que no se cumple con el principio de definitividad.

Al respecto, el artículo 10, párrafo 1, inciso d), de la Ley de Medios establece que un medio de impugnación será improcedente, entre otros supuestos, cuando se promueva sin que se hayan agotado las instancias previas establecidas en la normativa aplicable.

Excepcionalmente, el principio de definitividad no es exigible cuando no exista un medio idóneo para cuestionar los actos señalados o exista una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, al advertirse que los trámites y el tiempo necesario para llevarlos a cabo pudieran implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones, efectos y consecuencias².

En el caso concreto, la parte actora sostiene que es procedente el conocimiento *per saltum* de la demanda porque, a su juicio, con motivo de los actos impugnados se afectarían de manera irreparable la operación y funcionamiento del propio Instituto local, al carecer de los recursos financieros mínimos requeridos para hacer frente al proceso electoral local 2020-2021, que está en marcha desde septiembre de 2020. En ese sentido, el Instituto local solicita a esta Sala Superior, no que ordene a la Secretaría

¹ Con base en lo previsto en el artículo 10, fracción VI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, es aplicable la *Jurisprudencia 11/99, de rubro MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.*

² *Jurisprudencia 9/2001, de rubro DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO.* Consultable en *Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013.* Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. *Jurisprudencia.* Volumen 1, páginas 272-274.



emitir una determinación fundada y motivada en respuesta a su solicitud de ampliación presupuestal, sino que le ordene que lleve a cabo la entrega inmediata de la ampliación presupuestal.

No obstante, se considera que no existe una situación de carácter extraordinario que justifique que esta Sala Superior conozca y resuelva directamente el fondo de la controversia.

Esta Sala Superior estimó en el Acuerdo SUP-JE-2/2019, que en casos como el que aquí se analiza, era improcedente el conocimiento *per saltum* del medio de impugnación, ya que el presupuesto de egresos que se otorga al Instituto local está calculado sobre una base anual, es decir, se ejerce de manera calendarizada durante el proceso electoral y no en su totalidad de manera inmediata. En ese sentido, si bien se entiende que, en el caso concreto, la solicitud de ampliación presupuestal del Instituto local se realiza con motivo del proceso electoral local vigente, la parte actora no especifica la urgencia o la actividad concreta para sostener que no le es posible cubrir sus requerimientos con el presupuesto de \$1,586,601,874.00 (mil quinientos ochenta y seis millones seiscientos un mil ochocientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que le fue asignado para el ejercicio fiscal 2021.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la parte actora cuenta con el tiempo suficiente para acudir ante la instancia local para hacer valer su pretensión, sin que ello se traduzca en un riesgo de irreparabilidad del acto o un menoscabo serio a los derechos de la parte promovente. Así, al no acreditarse la premura que justifique una excepción al principio de definitividad, se considera improcedente el conocimiento *per saltum* de la demanda.

Lo expuesto es consistente con el criterio de esta Sala Superior en los asuntos en los que se aduce la posible vulneración de los principios de autonomía e independencia de las autoridades electorales estatales, conforme al cual se ha determinado que sea la instancia jurisdiccional local

**ACUERDO DE SALA
SUP-JE-64/2021**

quien conozca de ellas, cuando se refieren a la autoridad administrativa electoral³.

En consecuencia, lo procedente es **reencauzar** la demanda al Tribunal local, por lo que se ordena remitirle las constancias del expediente, para que conozca de la demanda y dicte la determinación que en Derecho proceda. En su caso, la documentación que de forma posterior se reciba, será remitida al órgano jurisdiccional local.

4. ACUERDOS

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio electoral promovido por la parte actora.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Tribunal Electoral de la Ciudad de México para los efectos precisados en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que el presente acuerdo se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral. Asimismo, de conformidad con el numeral cuarto del Acuerdo General 8/2020.

³ Véase los expedientes SUP-JE-2/2019; SUP-JE-97/2020; y SUP-JE-1/2021, acumulados.